

VILLA DE EL SAUZAL**Secretaría****ANUNCIO**

6699

11802

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 2023, por el que se aprobó Inicialmente **Reglamento Regulator del Servicio Municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos, de las vías públicas, en el municipio de El Sauzal. (Expdte.: 1861/2023)**, se publica el texto íntegro del citado reglamento:

**“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
RETIRADA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, DE LA VÍAS
PÚBLICAS, EN EL MUNICIPIO DE EL SAUZAL**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.****Artículo 2. Interpretación del Reglamento.****Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta: Objeto del Reglamento.****TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA****Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.****Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública****Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.****Artículo 6. Procedimiento para la retirada.****Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.****Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública****Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.****Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.****Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos****Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.****Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.**

Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias propias que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los municipios se encuentra tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos como el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. El ejercicio de esta competencia se encuentra supeditado a la previsión normativa que establezca o bien el Estado o bien la Comunidad Autónoma, en el marco de las competencias atribuidas a estas por la Constitución española.

La materia de tráfico y circulación de vehículos a motor está reservada a la competencia exclusiva del Estado, en virtud del artículo 149.1. 21ª de la Constitución, por tratarse de una materia de interés suprarregional que requiere de una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de todos los afectados por la circulación.

La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración del presente Reglamento que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio.

Sobre la base de este título competencial, se aprobó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Social, cuyo artículo 7 atribuye a los municipios una serie de competencias en esta materia. Dentro de este catálogo de competencias se recoge la relativa a, *“La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor”*.

Además, se autoriza también a los municipios a, *“La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización”*. Igualmente autoriza *“la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine”*.

Por otro lado, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, declara la vigencia de la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de febrero de 1974 sobre retirada y depósito de los automóviles abandonados. En el artículo 2 de esta orden se establece que, *“En todos los municipios deberá existir al menos un lugar dispuesto para el depósito de vehículos previsto en el Código de la Circulación, sin perjuicio de que los Jefes Provinciales de Tráfico y los Alcaldes puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II del artículo 292 del citado Texto Reglamentario”*.

Actualmente este Ayuntamiento no dispone de un espacio destinado al depósito de vehículos, así como tampoco de un servicio de retirada de vehículos. Por esta razón se está trabajando en la externalización del servicio dada la imposibilidad de gestionarlo por vía directa, al no contar esta Administración con los medios materiales ni personales suficientes para su correcta prestación.

Previamente a la preparación de la licitación, se estima preciso el estudio y elaboración de un reglamento que establezca el régimen aplicable a la prestación del servicio municipal de retirada, transporte y depósito de vehículos de la vía pública en el municipio de El Sauzal. Todo ello, al amparo del artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, que establece que, *“Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración”*.

Los municipios gozan de autonomía reconocida constitucionalmente en los artículos 137 y 140 de nuestra Constitución, así como en los artículos 1 y 11 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este principio otorga, entre otras potestades, la reglamentaria, dentro de la cual se encuentra comprendida tanto la aprobación de reglamentos, como de ordenanzas municipales, tal y como reconoce expresamente el artículo 4 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con la citada normativa, y en atribución de la competencia municipal que ostenta esta Administración, se ha procedido a elaborar este reglamento, cuya estructura y contenido se determina en el índice.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas en el municipio de El Sauzal, el traslado de los vehículos a un depósito municipal o lugar habilitado a tal efecto, así como su custodia en él.

2. La ordenación de este servicio deberá perseguir los siguientes fines:

- a) Salvaguardar la libre circulación, tanto de peatones como de quienes circulen por medio de vehículos.
- b) Garantizar que la circulación se desarrolle en condiciones de seguridad, cumpliendo con la normativa vigente.
- c) Mantener el correcto funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Proteger el patrimonio público.
- e) Prevenir la generación de residuos procedentes de vehículos.
- f) Proteger la salud humana y el medioambiente.

3. El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a todo el término municipal de El Sauzal, donde el Ayuntamiento de El Sauzal ejerce su jurisdicción.

Artículo 2. Interpretación del Reglamento.

Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento. A tal efecto podrá elaborar criterios interpretativos y circulares o dictar las instrucciones que resulten necesarias para su concreción.

Artículo 3. Forma de gestión y prestaciones que comprende el servicio público que se reglamenta: Objeto del Reglamento.

1. La gestión del servicio público se llevará a cabo de modo indirecto mediante contrato de servicios, pudiendo no obstante, proceder en cualquier momento a la gestión directa.

2. Las prestaciones que comprende el servicio son las siguientes:

- a) La retirada y desplazamiento de toda clase de vehículos.
- b) Depósito y custodia de vehículos retirados en el/los recinto/s destinados a tal fin.
- c) Gestión de los vehículos abandonados al final de su vida útil.

TÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. Clases de retirada de vehículos.

A los efectos previstos en este Reglamento, las retiradas de vehículos se clasifican en:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, incluyendo los abandonados y los considerados residuos sólidos.
- b) Desplazamientos de vehículos por actividades en la vía pública.

Capítulo I. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 5. Casos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.

1. Procederá la retirada del vehículo del titular, del arrendatario o del conductor habitual (en adelante interesado) y su traslado al depósito municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- b) Cuando el interesado cometa cualquier infracción prevista en cualquier otra normativa que resulte aplicable, siempre que conlleve la retirada, o que la misma sea necesaria para garantizar la circulación, evitar peligros, o bien concurra cualquier otra circunstancia de interés público debidamente justificada que aconseje la retirada, una vez sancionado el hecho infractor.
- c) Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- e) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con la normativa aplicable, en vías urbanas del término municipal de El Sauzal, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares habilitados como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

- i) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.
- j) Cuando un vehículo permanezca estacionado, total o parcialmente, en lugares de estacionamiento con limitación horaria (ORA) sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo que se establezca en la normativa que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento (Reglamento regulador del servicio de control del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en zona azul de la vía pública).
- k) Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- n) Cuando un vehículo esté estacionado, total o parcialmente, en las zonas destinadas al mercado municipal estando éstas debidamente señalizadas.
- o) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.
- p) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
- q) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.
- r) Cuando se considere que el vehículo está abandonado y se considere residuo sólido, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- s) Cualquier otra que pueda establecerse por la normativa general o sectorial.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del interesado y deberán satisfacerse conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito habilitado al efecto, o en su caso, de aquella que se encuentre vigente en cada momento, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. A los efectos previstos en el artículo 1, apartado segundo, letra d, y sin perjuicio de otros supuestos debidamente acreditados, se presumirá que un vehículo deteriora el patrimonio público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuamente.
- c) Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

4. La empresa contratista prestadora del servicio deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas, conforme a lo indicado en el artículo 7.2 de este Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento para la retirada.

1. Emplazado el vehículo grúa en el lugar de la vía pública para proceder a la retirada del/los vehículo/s, por la policía local y el operario o conductor de la grúa se levantará por triplicado acta de retirada que firmarán ambos, haciendo constar en la misma, al menos:

- Motivo de la retirada.
- La fecha y hora del enganche.
- Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
- Estado del vehículo según inspección ocular. A tal efecto, el conductor de la grúa fotografiará o grabará por cualquier medio audiovisual el vehículo desde sus cuatro ángulos, adjuntando dichas fotografías o grabación al acta. Cualquier desperfecto del vehículo a retirar se fotografiará o grabará y se hará constar con el detalle suficiente en el acta.
- Forma de llevar a cabo el precinto del vehículo, en su caso.
- Indicación expresa de la colocación de la etiqueta autoadhesiva biodegradable en el punto de retirada del vehículo a la que se alude en el apartado 3 de este artículo.
- Tasa a satisfacer, medios para hacerla efectiva y entidades bancarias colaboradoras.
- Correo electrónico del interesado, en su caso.
- Demás observaciones detectadas por los actuantes.

2. Una copia del acta firmada se entregará al operario o conductor de la grúa, otra al policía local que la hubiere firmado, y la tercera copia se entregará al interesado del vehículo retirado cuando estuviera presente.

3. El operario o conductor de la grúa pegará, en lugar visible, donde se encontraba el vehículo retirado, una etiqueta autoadhesiva biodegradable que servirá como aviso para el interesado en el que se hará constar, al menos:

- El teléfono para la información del interesado.
- El lugar en que se encuentra depositado su vehículo y la dirección.
- Hora en que fue retirado el vehículo.
- Marca, modelo, color y matrícula del vehículo retirado.

4. Cuando en el momento de iniciar los trabajos preparatorios de retirada del vehículo se personara el interesado, se devengará la tasa reducida que resultará de la aplicación de las bonificaciones sobre la tarifa correspondiente, en los términos que se establezca en la ordenanza fiscal. En este caso, el interesado podrá recobrar inmediatamente la posesión de vehículo previa satisfacción de la citada tasa al operario o conductor de la grúa, quien expedirá un recibo o documento en triplicado ejemplar que acredite el pago de aquella, entregando un ejemplar al interesado y otro al agente de la policía local,

quedando el tercero para el conductor u operario de la grúa. Todo ello sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de las normas de circulación que hubiere cometido el interesado.

5. Cuando habiendo concluido las operaciones previas de retirada, el vehículo se encontrara enganchado o subido a la plataforma de la grúa, o cuando habiendo iniciado el arrastre o transporte con destino al depósito municipal, se personara el interesado, se devengará la tasa íntegra sin la bonificación de la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal. En este supuesto, el interesado podrá recobrar la posesión inmediata de su vehículo conforme a lo previsto en el apartado anterior de este artículo, previa satisfacción de la citada tasa.

6. En el caso de que el interesado no satisfaga el importe de la citada tasa reducida o íntegra o, en su caso, la que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, el vehículo será transportado al depósito de vehículos.

7. El procedimiento descrito en los apartados anteriores resultará aplicable como procedimiento ordinario para todos los procesos de retirada previstos en este Reglamento. No obstante, se podrá establecer, en cualquier momento, un procedimiento basado en medios telemáticos, informáticos o electrónicos.

8. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público o de propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo para poder retirar el mismo.

Artículo 7. Información y comunicación a los interesados de la retirada.

1. Además de la etiqueta biodegradable a que alude el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, cuando el interesado de un vehículo retirado con grúa se ponga en contacto con la policía local, con el Ayuntamiento o con la empresa contratista prestadora del servicio, a través de cualquier medio, será informado:

- a) De los motivos que han originado su retirada.
- b) Del lugar del depósito y las condiciones para la recuperación.
- c) De la tasa a satisfacer para recobrar la posesión del vehículo.
- d) De sus derechos y obligaciones.
- e) De la manera de hacer efectivo el importe de la tasa, indicando aquellas entidades bancarias colaboradoras.
- f) En general, de todo aquello que se considere conveniente y necesario para prestar el servicio con la calidad adecuada.

2. En todo caso, y sin perjuicio de la colocación de la etiqueta biodegradable prevista en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento, la empresa contratista comunicará en el plazo de 24 horas, a contar desde la retirada del vehículo, al titular que conste en el registro de vehículos de la dirección general de tráfico, su traslado al depósito municipal regulado en el Título III de este Reglamento. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella. Si no dispone de dirección electrónica vial, la comunicación se llevará a cabo al domicilio que conste en el registro

de vehículos de la dirección general de tráfico, en el del padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en el del padrón de habitantes y, en su caso, en el del registro de bienes muebles o cualquier otro domicilio del que se tenga constancia.

3. En el caso que no sea posible practicar la comunicación en los términos descritos en el apartado anterior, e intentada al menos dos veces en cualquiera de los domicilios aludidos en el mismo, se hará constar en el expediente la circunstancia de los intentos de comunicación, así como el primer intento en cada uno de ellos. En este supuesto, y para el caso que no se conociere ningún domicilio, se citará al titular del vehículo para ser comunicado mediante comparecencia por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En el anuncio se advertirá al titular que, transcurridos dos meses desde la publicación del mismo en dicho boletín oficial sin que formalice y presente alegaciones ante la empresa contratista, dentro del mencionado plazo, su vehículo podrá ser declarado residuo urbano, de acuerdo con el artículo 106.1.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II. Desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública.

Artículo 8. Características del desplazamiento por actividades en la vía pública.

1. Los servicios del Ayuntamiento podrán solicitar la asistencia de la grúa para el desplazamiento de vehículos cuando, sin estar estacionados en lugar prohibido, por circunstancias de la circulación, el funcionamiento de los servicios públicos, ejecución de obras, procesiones, desfiles, actos públicos o cualquier otra circunstancia de interés público, evento o acontecimiento, deba ser retirado del lugar donde se halla para desplazarlo a otro idóneo y, a ser posible, cercano o, en su caso, al depósito municipal a que se refiere el Título III de este Reglamento.

2. En todo caso, por el servicio que lo solicite, deberá justificarse el interés público o social concurrente que obliga a desplazar el vehículo.

Artículo 9. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa.

1. El Ayuntamiento comunicará a la empresa contratista por cualquier medio, escrito, informático, telemático o electrónico, que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de tres días naturales, las vías públicas y espacios de dominio público o patrimonial que vayan a ser utilizadas para los fines descritos en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La empresa contratista procederá, con una antelación mínima de dos días naturales a la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, a colocar o instalar señales fijas y móviles en las vías públicas indicadas en la comunicación a que se alude en el apartado anterior de este artículo. La señalización cumplirá con las normas establecidas en el Título IV del Real

Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o en su caso, por la normativa que en cada momento se encuentre vigente. La empresa contratista podrá utilizar cualquier medio informativo que permita tener constancia de la prohibición de aparcar en dichas vías con la finalidad que los interesados conozcan la prohibición con una antelación suficiente para no aparcar o, en su caso, les permita retirar el/los vehículo/s estacionados dentro del espacio señalizado.

3. El día que se proceda a la instalación o colocación de las señales de prohibido aparcar, por los operarios o encargados de la empresa contratista se tomarán las fotografías o se grabarán por cualquier medio audiovisual los vehículos que en esos momentos se hallen estacionados. La fotografía o grabación de cada vehículo deberá captar, al menos, la fecha, marca, modelo y matrícula de cada uno de los vehículos ubicados en la zona señalizada. Además, se efectuará una relación de los vehículos estacionados dentro del ámbito de actuación señalizado en la que deberá constar el contenido mínimo señalado en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento, a excepción de las letras e), f) y g).

4. Llegado el día de la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 8 de este Reglamento, se desplazarán los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas o el perímetro delimitado por las señales colocadas o instaladas de prohibido aparcar. Aquellos vehículos que permanezcan estacionados desde el día que se instalaron o colocaron las señales, por así constar en la relación y fotografías o grabación a las que se hace referencia en el apartado 3 de este precepto, serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y, a ser posible, cercanas sin que devenguen tasa alguna para el titular del vehículo, conductor o arrendatario, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de retirada que se originen. En cambio, el resto de vehículos estacionados que no consten en la aludida relación y fotografías o grabación se desplazarán al depósito municipal. En este último caso, se devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal que resulte aplicable.

5. El desplazamiento del vehículo sujeto o no sujeto a tasa se llevará a cabo conforme a lo previsto para la retirada de vehículos en el capítulo I, del título II de este Reglamento, con las adaptaciones que resulten oportunas.

6. Inmediatamente a la conclusión de la actividad o actividades celebradas en la vía pública, la empresa contratista retirará las señales instaladas o colocadas. No obstante, se recogerán con anterioridad o simultáneamente a la conclusión de la actividad o actividades cuando su permanencia dificulte u obstaculice el normal desarrollo del acto, evento o acontecimiento.

7. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán las normas de la retirada de vehículos del capítulo I, con las salvedades y adaptaciones oportunas a la prestación de desplazamiento.

Capítulo III. Depósito de Vehículos a Requerimiento de otro Organismos.

Artículo 10. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de Organismo Judiciales.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de cualquier Juzgado será necesario que en la orden directa figure la Autoridad ordenante y el número de la diligencia.
2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.

Artículo 11. Retirada y depósito de vehículos por requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública.

1. Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, en la solicitud formulada las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberá indicarse inexcusablemente los datos previstos en el artículo anterior y el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que conoce el caso y el número de diligencia de este.
2. Será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia y, en su caso, por retirada y traslado que se hayan devengado.

Capítulo IV. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

Artículo 12. Vehículos estacionados con alarma sonando continuamente.

1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en este Reglamento.
2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días para retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.
3. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tasa.

Capítulo V. Vehículos abandonados vehículos residuos sólidos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de El Sauzal y terrenos de dominio público, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados. En ningún caso será de

aplicación a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Artículo 14. Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos.

1.- Se considera que un vehículo está abandonado cuando se encuentra estacionado en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de dominio público, por un período superior a un mes.

2.- Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si:

- a) Presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios.
- b) Carece de placa de matrícula.
- c) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en “situación de baja”.

3.- Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

Artículo 15. Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

1. - Cuando cualquier agente o patrulla localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de color rojo. Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Al mismo tiempo, el agente o patrulla actuante deberá tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, el lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentado el informe correspondiente que entregará al final del servicio. Este informe servirá para iniciar el expediente de retirada.

2.-Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará la segunda comprobación, y si el vehículo sigue en el mismo lugar, se procederá a denunciarlo, dejando una copia de la denuncia en el parabrisas del vehículo.

3.- Pasados otros quince días desde que el vehículo fue denunciado, se procederá a colocar un adhesivo de color amarillo en el parabrisas. Al mismo tiempo, se entregará el parte cumplimentado para que se de cuenta al servicio de retirada de vehículos procediendo así a la retirada del mismo de la vía pública y depósito en el depósito municipal o en las dependencias que se consignen a tal efecto en un plazo no superior a siete días.

4.- Una vez detectado un vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido:

a) En el supuesto en que éste fuera conocido, se ofrecerá a dicho titular un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a una resolución motivada y, en su caso, a que se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito. Si transcurrido dicho plazo no hubiese presentado alegaciones, el vehículo continuará en el depósito a la espera del titular. Si transcurridos 3 meses desde el depósito del vehículo no se tuviese noticia alguna del titular, se ordenará el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, conforme con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siguiendo lo ahí establecido.

b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello. Determinará el carácter de desconocido el hecho de que, transcurrido el plazo de tres meses, no compareciese a hacerse cargo del mismo persona física o jurídica alguna.

Artículo 16. Procedimiento para la retirada de vehículos residuos sólidos.

1.- Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el presente Reglamento, se colocará un adhesivo de color amarillo en el parabrisas y se cumplimentará parte, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo. En dicho adhesivo se hará constar “residuo sólido” en el lugar destinado a la matrícula en el caso en que no tuviera, o a continuación de ésta si la tuviera.

2.- Una vez detectado el vehículo, se tendrá en cuenta que el mismo cuente con placa de matrícula, en cuyo caso se seguirá el procedimiento del artículo 15 del presente Reglamento.

En el caso de que el vehículo no cuente con matrícula:

a) Si no cuenta con grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá con arreglo al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si presentara grandes desperfectos, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, previa incorporación al expediente de documentación gráfica sobre su estado.

3.- Una vez cumplimentado el expediente, se procederá a la comunicación de la existencia de vehículo-residuo sólido al servicio de recogida de residuos -Agente autorizado. Una vez tenga la orden de retirada procederá al traslado del vehículo, rellenando el impreso correspondiente y colocando en el lugar de la vía pública donde estaba estacionado el vehículo retirado, de modo visible, un adhesivo triangular en el que conste la matrícula.

4.- Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo este deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones por abandono de vehículos.

Serán constitutivos de infracción los hechos consistentes en abandono del vehículo en la vía. Esta infracción, tendrá la consideración de grave y será sancionada con multas de 601 euros hasta 1.200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO III. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS O DESPLAZADOS.

Artículo 18. Información a los interesados sobre la ubicación y horario del depósito de los vehículos retirados.

1. La información a los interesados sobre el lugar donde se encuentra el depósito municipal de vehículos constará en la etiqueta autoadhesiva biodegradable que se pegará en el lugar de retirada del vehículo, conforme a lo indicado en el apartado 3 del artículo 6 de este Reglamento. Cualquier otra información se practicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

2. La entrega del vehículo se llevará a cabo durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

Artículo 19. Condiciones del depósito.

1. El depósito estará constituido por un recinto con las suficientes garantías de seguridad para los vehículos depositados. En su exterior y en lugar visible obrará el cartel con el logotipo del Ayuntamiento de El Sauzal con la denominación “Depósito municipal de vehículos”. En todo caso, el depósito municipal deberá ajustarse a lo previsto en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2. La gestión del depósito corresponderá a la empresa contratista conforme a lo siguiente:

1. Será la responsable de la vigilancia y custodia del depósito las 24 horas del día, los 365 días del año.
2. Instalará a su cargo cuantos sistemas de seguridad sean necesarios para la adecuada vigilancia y custodia de los vehículos depositados en el recinto. Estos sistemas permitirán visionar todo el recinto del depósito mediante cámaras, monitores, y cualquier otro medio informático, telemático o electrónico que permita tener constancia digital, documental o visual de lo grabado o captado por dichos sistemas de seguridad.
3. Dispondrá a su cargo de elementos de seguridad para la custodia de moneda y trabajadores que efectúen el cobro, así como de elementos de cobro mediante tarjeta bancaria y, en su caso, cualesquiera otros que la innovación tecnológica incorpore al mercado. La instalación de estos sistemas será de su cargo.
4. Controlará y registrará la entrada y salida de todos los vehículos.
5. Deberá implementar a su cargo la utilización de medios informáticos, telemáticos y electrónicos para una eficaz y eficiente gestión del depósito y una inmediata comunicación con el Ayuntamiento. A tal efecto, se preverán las conexiones necesarias con el Ayuntamiento con el objeto de que por este se pueda consultar las entradas y salidas del depósito y cuantos aspectos interese conocer respecto de la gestión.
6. Realizará el correspondiente control de accesos a toda persona ajena al depósito.
7. Deberá cumplir las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo previstas en la normativa vigente en cada momento.
8. Observará y cumplirá las instrucciones que el Ayuntamiento emita.

Artículo 20. Operaciones a realizar a la entrada y salida de los vehículos en el depósito.

1. Por el operario o encargado del depósito, se procederá a la recepción, custodia y salida de los vehículos, velando en todo momento por el estado de los mismos conforme al acta de retirada del artículo 6 de este Reglamento, sin alteración de los precintos que, en su caso, se hubieren colocado.
2. El operario o encargado del depósito y el conductor del servicio del vehículo-grúa, levantarán y firmarán las actas de entrada al depósito y, en su caso, del precinto practicado. En el acta de entrada se reflejará el estado del vehículo. Si este se corresponde con el descrito en el acta de retirada o desplazamiento, será suficiente validar dicha acta. En caso contrario, se manifestarán las diferencias observadas en el acta de entrada al depósito.
3. El operario o encargado del depósito levantará el acta de salida de todo vehículo que abandone el depósito por cualquier motivo. El acta manifestará el estado del vehículo. Si se corresponde con el descrito en el acta de entrada se validará sin más y se entregará el vehículo al interesado, previa firma por este de aquella. En caso de disconformidad con el interesado sobre el estado del vehículo, se expresarán las diferencias en el acta. El interesado deberá hacerse cargo del vehículo, sin perjuicio de la posibilidad de formular solicitud de responsabilidad patrimonial que se cursará conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de este Reglamento.

Artículo 21. Precinto de los vehículos depositados.

1. El precinto de los vehículos se efectuará mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maleteros de los vehículos impidiendo su acceso sin violentar el mismo.
2. Para dar constancia del acto se levantará la correspondiente acta, ajustándose a los términos recogidos en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 22. La custodia de los vehículos depositados.

La empresa contratista encargada de prestar el servicio adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier deterioro, desperfecto o sustracción del vehículo depositado.

Artículo 23. Entrega del vehículo depositado.

1. La recogida del vehículo del depósito por parte de su propietario o persona debidamente autorizada por este, se realizará previo pago de la tasas establecidas en la ordenanza fiscal en concepto de retirada y/o depósito o custodia del vehículo según corresponda, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Se adjuntará copia de la carta de pago al expediente incoado, dando fin a su tramitación.
2. El vehículo depositado se entregará a su titular previa acreditación de su identidad y pago de la tasa. No obstante, podrá también entregarse a persona distinta del titular cuando previo pago de la tasa, acredite su representación por cualquier medio admitido en derecho. Se admitirá como representación la autorización del titular del vehículo acompañada de copia autenticada u original de su Documento Nacional de Identidad, que el representante deberá exhibir junto a la acreditación de su identidad. El operario o encargado del depósito deberá comprobar que los datos son correctos, y que la persona que viene a recobrar la posesión del vehículo es verdaderamente la titular de vehículo o, en su caso, la que figura en la autorización como su representante.
3. El pago podrá hacerse bien en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la carta de pago, bien en el propio depósito municipal.
4. Por el operario o encargado del depósito se levantará por triplicado acta de levantamiento de precintos y salida del vehículo del depósito, haciendo constar:
 - a) Fecha y hora de la recogida y salida del vehículo del depósito.
 - b) Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).
 - c) Estado del vehículo.
 - d) Forma del desprecintado del vehículo.
 - e) Datos de identificación del titular del vehículo o, en su caso de su representante.
 - f) Fotografías o grabación del vehículo al momento de la entrega.
 - g) Carta de pago de la tasa.
 - i) Demás observaciones detectadas por los actuantes.
5. El acta será firmada por el operario o encargado del depósito y el titular del vehículo, o en su caso, su representante. Una copia del acta se entregará al interesado o a su

representante, otra se incorporará al expediente instruido y otra se remitirá al Ayuntamiento acompañada de la carta de pago de la tasa.

Artículo 24. Información al Ayuntamiento.

Por el operario o encargado del depósito o, en su caso, la persona que designe el prestador del servicio se remitirá al Ayuntamiento, entre los días uno al cinco de cada mes, sin perjuicio de aquellos otros datos o información que, en su caso, el Ayuntamiento pueda requerir, una relación referida al mes anterior en la que se hará constar, como mínimo:

- Los vehículos que entraron al depósito.
- Los vehículos que salieron del depósito.
- Las cantidades percibidas en concepto de tasa.
- Los vehículos que aún permanecen depositados, en los que figurará, al menos:
 - o Marca, modelo, color y matrícula del vehículo
 - o Motivo del depósito y su estado
 - o Indicación de su titular, si resulta conocido, así como la fecha en la que fueron retirados de la vía pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico de los vehículos depositados por orden judicial, robo o hurto.

El régimen jurídico de los vehículos depositados en el depósito municipal por orden judicial, por hurto o robo o cualquier otro delito de los previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o por cualquier otra medida administrativa no prevista en este Reglamento o judicial, se ajustará a las normas y procedimientos administrativos o judiciales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de este Reglamento cuando proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen jurídico de los vehículos al final de su vida útil: residuo urbano.

1. El régimen jurídico aplicable a la gestión de los vehículos al final de su vida útil se realizará con estricto cumplimiento de la normativa aplicable en cada momento. A la fecha de elaboración y aprobación de este Reglamento se indica a modo orientativo, y sin ánimo de ser exhaustivo, la siguiente:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.
- Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Septiembre, relativa a los vehículos al final de su vida útil, modificada por Directiva 2013/28/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2013, que modifica el anexo II.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Responsabilidad patrimonial de la empresa contratista.

1. La empresa contratista encargada de prestar el servicio responderá de cualquier deterioro, desperfecto o sustracción de los vehículos depositados, así como de la responsabilidad derivada de cualquiera de las actuaciones que lleve a cabo en ejecución de las prestaciones objeto de este Reglamento.

2. La empresa contratista encargada de prestar el servicio será la responsable de indemnizar a los interesados por las solicitudes de responsabilidad patrimonial que presenten derivadas de los desperfectos, deterioros o sustracción de su vehículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en las dependencias de la Policía Local de El Sauzal.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo, transcurriese un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez personado este servicio, o transcurrido un tiempo prudencial, podrá procederse a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados organismos, o de su propietario. Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del propietario del vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados en el término municipal de El Sauzal, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 66 de 18 de mayo de 2012, así como cuantas disposiciones municipales se opongán a las normas contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local, el presente reglamento municipal, una vez aprobado

definitivamente por el Pleno, entrará en vigor cuando se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

Secretaría

ANUNCIO

6700

11793

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 2023, por el que se aprobó Inicialmente “Reglamento de régimen interno del servicio de Ludoteca municipal “el Pegaso Juguetón” del Ayuntamiento de El Sauzal. (Expdte.: 2463/2023) se publica el texto íntegro del citado reglamento:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL “EL PEGASO JUGUETÓN” DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL”

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo por otra parte el artículo 39.1 el aseguramiento por parte de los poderes públicos de protección social, económica y jurídica de la familia.